

5628/8
+

- 1 -
- auto -

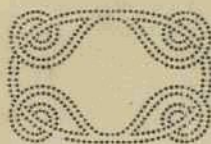
Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 5.181

Contra Bruno Saz Pérez

de Castejón de Alarba



Lg: 2

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de Calatayud

Fecha de Incoación 6 - 7 - 38

Fecha de remisión al Tribunal Regional

13 NOV. 1939

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Bruno Saz Perez
vecino de Castejon de Alarba y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Bruno Saz Perez

vecino de Castejon de Alarba
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al del partido de Calatayud

~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión. de que certifico.

El Presidente,

P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

plazado en su función por otro, en la misma forma que se establece en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 6.º Con el fin de facilitar la convivencia familiar en la hora de la comida, el trabajador podrá utilizar el local-comedor establecido de acuerdo con los artículos 1.º y 2.º de esta Orden, por sí solamente o en unión de su esposa o persona de la familia que acudiese a llevarle la comida.

En los comedores a que hacen referencia los artículos 3.º, 4.º y 5.º de esta Orden, el trabajador podrá solicitar de los encargados del local se admita en su compañía a su esposa o uno de sus hijos, con el descuento consiguiente en su sueldo por las comidas realizadas.

Artículo 7.º Los Delegados e Inspectores de Trabajo cuidarán de la más exacta observancia de estas normas, sancionando la falta de cumplimiento por parte de las Empresas con arreglo al procedimiento general de la Inspección de Trabajo.

Las multas serán de 100 a 1.000 pesetas, según la importancia de la industria y número de trabajadores, imponiéndose, en todo caso, el máximo si existe reincidencia. Esta se apreciará cuando, notificado el empresario de habersele impuesto, en resolución firme, multa por infracción, no corrigiera la falta, o incurriese en otra análoga dentro de los tres meses contados a partir de la fecha de aquella notificación.

Santander, 30 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 1, de fecha 1 de julio de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 3.456.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Elias Alda Berbegal, vecino de Castejón de Albarba. (Expte. 5.177).

Antonio Ballano Aranda, vecino de id. (Expte. 5.178).

Juan Muel Dominguez, vecino de id. (Expte. 5.179).

Silvestre Pérez Cobeta, vecino de id. (Expte. 5.180).

Bruno Sanz Pérez, vecino de id. (Expte. 5.181).

Manuel Vaquedano Peiro, vecino de id. (Expte. 5.182).

Pedro Pablo Vaquedano Peiro, vecino de id. (Expte. 5.183).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.456.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jorge Castillo Bielsa, vecino de Grisen. (Expte. 5.184).

Daniel Castillo Castillo, vecino de id. (Expte. 5.185).

Blas Comín Expósito, vecino de id. (Expte. 5.186).

Bonifacio Martínez García, vecino de id. (Expte. 5.187).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.458.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Macario Terraza García, vecino de Pastriz. (Expte. 3.141).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.469.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jorge Paesa Clavería, vecino de Samper del Salz. (Expte. 5.188).

Agustín Paesa Izquierdo, vecino de id. (Expte. 5.189).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 1 de esta capital; interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.469.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cristino Artigas Blanco, vecino de La Joyosa. (Expte. 5.190).

Blas Casabona Gómez, vecino de id. (Expte. 5.191).

Carmelo Lasheras Arqué, vecino de id. (Expte. 5.192).

Tomás Paúl González, vecino de id. (Expte. 5.193).

Francisco Santabábara Chueca, vecino de id. (Expte. 5.194).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Comisión Provincial de Reclamaciones

Juzgado de Calatayud
Año 1928

Ex^{ta} 5187. de la Junta

Ex^{ta} 208 del Juzgado

Pueblo: Castelfon de Arba

Contra: Bruno San Fexer.

H
D

Concejal del Frente Popular, afiliado a la U. G. T., casado.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Bruno Saz Pérez de Castejón de Alarba, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 6 de Julio de 1938.

II Año Triunfal

P.D.



1

Sr. Juez de instrucción del partido de G A L A T A Y U D

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

4 21

Providencia Juez Calatayud ventisiete de Julio de
mil novecientos treinta y ocho
Sr Garcia Monge

Por recibido el precedente, acusese recibo instruyase e
oportuno expediente que se registrara nombrandose
Secretario al de este Juzgado, interesense informes de
los Srs Alcalde Comandante del Puesto de la Guardia
Civil y Cura Parroco del expedientado. *Bruno Pons*

.....
vecino de *Castellon de la Plana* y citele de compare
cencia ante este Juzgado para el dia de
Agosto a las once a fin de ser oido y caso de ignorarse
su paradero site sele por edictos conforme a derecho
Recibase informacion a tres testigos de garantia y sol
vencia moral acerca de las actividades del expedientado
en relacion al Glorioso Movimiento Nacional librandose
para la practica de lo acordado oficios y cartas
ordenes

Lo mando y firma SS doy fe

[Signature] *[Signature]*

Diligencia Seguidamente se cumple lo acordado doy fe

[Signature]



3
S

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 27 de julio último interesando informes del vecino de Castejón de Alarba, Bruno Sanz Perez, tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo desempeñó el cargo de Gestor del Ayuntamiento durante el funesto Frente Popular.

No extremó su actuación y estaba afiliado a la U.G.T.; religiosamente se comportaba como buen cristiano acudiendo a todas las funciones de Iglesia y correctamente lo hacía con sus vecinos y sociedad en general; en la actualidad reside en Ruesca.

Dios guarde a V.S. muchos años

Ateca 16 de agosto de 1938

III Año Triunfal

El Jefe de la Línea

Benito Sáez Juan

Señor Juez de Instrucción del Partido

Alcaldia
de
Cartejon de Alarba.

O H
El Alcalde que suscribe en
cuando el informe que interesa el
Sr. D. Juan de Instrucción de este partido
encarrito de fecha 27 del actual, a
cerca del vecino de este pueblo Bruno
no Sate Perez, al que se le sigue ex
pediente de incautación de bienes
por oposición al Gobierno de Movimiento
Nacional, dice: Que el citado Bru
no Sate Perez, se halla encerrado
en el apartado A) del Banco del
Excmo. Sr. General Jefe del 3.^o
Cuerpo de Ejército, por haber
desempeñado el cargo de concejal
en el Ayuntamiento del pueblo
Frente Popular de esta localidad.
Que el expedientado obra en la
forma que los directores de Cala
tagua le ordenaban puesto que
su inferior grado de Cultura
no le permitia actuar por su ini
ciativa, ni hacer propaganda
torra, asi como tampoco contribuir
con sus bienes por ser escasos, y eno
cuanto al Movimiento no hizo opo
sición ni antes ni despues de inici
do. Lo que traslato a V. S. alos
finer del informe. Sin guarde a V. S.
muchos años.

Cartejon de Alarba
GOBIERNO
DE ARAGON

Alarba a 30 de Julio de 1938.



Querido amigo Triunfal.

El saludo.

Macario Lusa

Ar. Deseo de Instrucción de este partido de

Calatayud GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de 1.ª Instancia
de
Calatayud
Excmo. Sr. Jefe n.º 208
contra

Bruno Saur
Perez

7 51
de origen de la acordada en el expediente
ante anotado el margen virijo a
y la presente por cumplimiento y
reportara con urgencia a fin de
se reciba declaracion a tres testi-
cos de reconocida garantia y sol-
vencia moral con ecinos del incul-
pado acerca de las actividades
politicas y sociales del mismo
en relacion con el Glorioso movimi-
to Nacional antes y despues de su
iniciacion

Dios guarde a V. mil años
Calatayud 29 de Julio 1938
14 año Trienal



Juan Lopez

Sr. Juez municipal de

Conte de
Gobierno
DE ARAGON

61
8

PROVIDENCIA.- Juzgado municipal de Castejón de Alarba a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho.-III año Triunfal. Por recibida la precedente Carta Orden del Juzgado Superior de Calatayud, pongase por cabeza de estas diligencias, cumpliendo cuanto en la misma se interesa, y para que presten declaración se nombran a los vecinos de este pueblo D. Coribio Agudo Aranda - D. Fidel Sánchez Bernal y D. Aurelio

Pérez Domínguez, mayores de edad, de reconocida solvencia moral y garantía de imparcialidad, señalándose al efecto el día treinta de los corrientes y horas de las doce de su mañana lo que se hará saber a los designados, para que comparezcan a emitir su información, y cumplido esto devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo dejando nota.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez municipal D. Manuel Franco Muñoz de que yo el Secretario accidental certifico.

P.S.M.

El Secretario,



Manuel Franco

Leonardo Plaza

Notificación.- Sin pérdida de tiempo yo el Secretario notifiqué el contenido de la anterior Carta Orden a los testigos designados, mediante lectura íntegra y entrega de la copia literal de la misma, manifestando quedar enterados y firman de que certifico.

Coribio Agudo Fidel Sánchez
Manuel Franco

El Secretario,
Leonardo Plaza

DECLARACION DEL TESTIGO D. En el pueblo de Castejón de Alarba a treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho, ~~ter-~~ ter- año Triunfal; ante el Sr. Juez municipal D. Manuel Franco Muñoz, asistido de mí el Secretario, compareció el testigo designado D. Coribio Agudo Aranda de 33 años de edad, de estado casado de profesión del Campo, y vecino de este pueblo, el que juramentado en forma legal, promete decir verdad, siendo advertido por el Sr. Juez con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento criminal, de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas que incurre en otro caso, --Preguntado por las generales de la Ley, dice: Ser y llamarse como queda expresado que reúne las circunstancias personales mencionadas anteriormente que no ha sido procesado y que no le comprende ninguna de sus excepciones. --Interrogado acerca del contenido en la Carta Orden que antecede, contesta:

Que el informado Bruno Sar Peier, fue Concejal del Ayuntamiento del pueblo Frank Popular en esta población y se hallaba afiliado a la Unión General de Trabajadores de la localidad, contribuyendo con sus ideales a favor

car el glorioso Movimiento Nacional, no habiéndolo realizado con sus bienes por ser muy escasos, obrando en la forma que le ordenaban sus dirigentes, y sumándose al mismo a su iniciación.

Que no tiene más que decir y que lo relatado es cierto en descargo del juramento que tiene prestado, en cuyo contenido se afirma y ratifica, leída que le fué esta su declaración por renunciar al derecho que le asiste de hacerlo por sí mismo, la cual firma con S.Sa. de que yo el Secretario certifico.



Manuel Franco

El Secretario.
Leonardo Basso

El Declarante.

Fidel Aguado

DECLARACION DEL TESTIGO D.

Fidel Sanchez Bernal

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez, asistido igualmente de mi el Secretario, compareció el que dijo ser y llamarse D. *Fidel Sanchez Bernal* de 50 años

de edad, de estado *casado* de profesión del Campo y vecino de esta localidad, es juramentado en la misma forma que el anterior y se le hacen idénticas advertencias, presta similares promesas y en cuanto a las generales de la Ley, manifiesta que se llama como que da expresado, y reúne las circunstancias precitadas, que no ha estado procesado y que tampoco le comprende ninguna de sus excepciones, es interrogado sobre los extremos de la Carta Orden que motiva estas diligencias y enterao, contesta:

Que el informado Bruno Sar Fèr, formaba parte del Ayuntamiento de esta localidad durante la actuación del Frente Popular, y se hallaba afiliado a la U.F. de esta población, poniendo de manifiesto sus ideales izquierdistas, contribuyendo con sus actos a provocar el glorioso Movimiento en que vivimos, no habiéndolo hecho con sus bienes por ser escasos, obrando a la orden de sus dirigentes, por que su inferior grado de cultura le privaba de hacerlo por su propia iniciativa, y después de iniciado se sumó al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo relatado es cierto en descargo del juramento que tiene prestado, en cuyo contenido se afirma y ratifica leída que le fué esta su declaración, por renunciar de hacerlo por sí mismo, la suscribe juntamente con el Sr. Juez de que certifico.



Manuel Franco

El Declarante.

Fidel Sanchez

El Secretario
Leonardo Basso

DECLARACION DEL TESTIGO D.

Aurelmo Pérez Domínguez.

A continuación y ante el mismo Sr. Juez asistido de mí el Secretario infrascripto, compareció el testigo llamado D. Aurelmo Pérez

Domínguez, de 56 años de edad, de estado viudo de profesión del campo, y vecino de esta población, es juramentado del mismo que los anteriores, y se le hacen iguales advertencias, promete ser veraz en sus declaraciones, y manifiesta no comprenderle ninguna de las excepciones de la Ley, que no ha estado procesado y en cuanto al contenido de la Carta Orden de la que se le entera dice:

Que ha contribuido con sus ideales izquierdistas el informado Bruno Sar Pérez, a provocar el glorioso Movimiento Nacional, fue Concejal del Ayuntamiento del fuero Frente Popular de esta población, y afiliado al partido de la U. P. E. de esta localidad, no habiéndolo hecho con su hacienda por ser muy escasa, obraba en la forma que le ordenaban sus dirigentes y obedecía las consignas de sus partidos, puesto que su inferior grado de cultura no le permitía actuar por su propia iniciativa, continuando con su idea después de iniciado el movimiento.

Que no tiene más que decir y que lo relatado es cierto en descargo del juramento que tiene prestado, en cuyo contenido se afirma y ratifica, leída que le fué esta su declaración por renunciar al derecho de hacerlo por sí mismo, la cual firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



M. J. J. J.

El Declarante.

Aurelmo Pérez

El Secretario.

Domínguez

REMESA.- En el Correo de hoy se devuelve cumplimentada la anterior Carta Orden al Juzgado de su procedencia, dejando nota, doy fe.
Castejón de Alarba a 31 de Julio de 1938. III año "Rinofal".

El Secretario.

Domínguez

videncia Calatayud catorce de Septiembre de mil novecientos treinta

Juez Sr y como tercer A;o Triunfal.

Garcia Monge. l expediente de su razon y residiendo en Ruesca el expedien
tado librase exhorto al Juzgado de Jacova a fin de que se le siga el expe

Lo mandado y firma S / S. doy fe. el 14 de Septiembre de 1934

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

Don Jacinto roia Monhe y Martin

Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su partido.

Al de igual clase de Daroca.

atentamente saludo y hago saber: Que *expediente de su*
cantacion nº 208-7938 contra el venio de
Carteja de alarba termino Audi Perce por
su provision al finis del foris Monum
 he acordado dirigira V. S. el presente, por el que en
 nombre de *el Estado*

le exhorto y requiero y en el mio le intereso que,
 luego de recibido, se sirva aceptarlo y disponer su
 cumplimiento y devolución, quedando por mi parte
 obligado a lo propio cuando los suyos viere.

Dado en Calatayud a *12 de Septiembre* de 1938 *7º Año*

Enmatal

D. S. M.

Diligencias que se interesan

Que se realice declaracion a dicho expe
dicinado que reside en Nueva pueblo
de ese partido para que manifieste
si fue concejal con el frente popular del
pueblo de Carteja de alarba y si
no afiliado a la U. G. I. de dicho
pueblo, si desempeñó algun otro
cargo politico o directivo

170212.34
fue este; así como si bien propo-
ganda en las últimas elecciones en
favor del partido popular que opuso
de algún modo al triunfo del glorio-
so Manueto e Vauviel qui en las
últimas elecciones, votó q. les irguier-
da.





Juzgado Municipal

de
RUESCA
(Zaragoza)

Núm.

49

10
12

Tengo el honor de devolver a V.P. el
adjunto exhorto, porque el encar-
tado Bruno Sanz Perez, se ausentó
de esta localidad trasladando
su residencia nuevamente al
pueblo de Castrejón de Marta.
Lo que comunico a V.P. a los efectos
oportunos.

Dios guarde a V.P. muchos años
Ruesca a 29 de Septre de 1938

El Excmo. Sr. Fiscal

El Juez Municipal
Joaquín Albarracín



Sr. Juez de Instrucción de

Jarros
GOBIERNO
DE ARAGON

~~Doctores~~ . Hoy 3-10-
98 lo devolví
a Calatayud; de J. C.

Nuevo

Providencia Calatayud a cinco de Octubre de mil novecien
Juez Sr tos treinta y ocho- Tercer Año Triunfal

García Monge. Al expediente de su raon y librese orden
al Jue Municipal de Castejon de Alarba a fin d que cite de
comparecencia ante este Juzgado al expedientado para el dia
diez del actual y hora d las once de su mañana al objeto de
recibirle declaracion en mencionado expediente.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

R/



Diligencia: Seguida mente se cumple lo mandado doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

Declaración deBruno Sanz Perez.En Calatayud a diez de Octubre dede mil novecientos treinta y ochoante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo
a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pe-nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole
recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdaden cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al
margen, de edad treinta y siete años, de estado casadode profesión jornalero domiciliado en la zona
de Alarba.; que si sabe leer y escribir; y encuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley
de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: Que desempeñe el cargo de Concejal de nombramiento Gubernativo durante el dominio del frente popular; afiliado a la U.G.T. sin cargo directivo; que voto al frente popular que no hizo ninguna propaganda; que no ha ayudado de ninguna otra manera al frente popular y que no ha hecho ninguna oposición al Glorioso Movimiento Nacional. Le da la ratificación y firma con S.S. doy fe. a

E/

Bruno Sanz

AUTO. -- En Calatayud, a diez y ocho de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado a del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto García Mayte, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Don Juan Ruiz

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

Providencia Juez Calatayud diez y ocho de Octubre de mil novecien
Sr Garcia Monge tos treinta y ocho

Formulese el oportuno resu en y elevese el expediente a la Superioridad
Lo mando y firma SS doy fe



Resumen



El Juez Instrucctor de este expediente formula el siguiente resumen

Seguido expediente contra Bruno Sanz Peres este declara desempeño el cargo de concejal de nombramiento gubernativo durante el dominio del llamado F P estando afiliado a la U G T y voto al F P De los informes aparece que no extremo su actuacion de buena conducta religiosa obraba en la forma ordenada por sus dirigentes no apareciendo hiciese propaganda ni que hiciese oposicion al Glorioso Movimiento Nacioanal De la informacion testifical aparece que contribuyo por sus id as de izquierda a provoca el movimiento Ncional que por su inferior cultura no actuo por propia iniciativa .

Calatayud 18 de Octubre de 1938 - 11 año Triunfal



Agencia Seguradameute de la
del Reino de Aragón.

Forer

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5181 de la Junta.

n.º 208 del Juzgado.

PUEBLO

Gastejon de Alarba

CONTRA

Bruno Sanz Perez

16
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años

Calatayud 27 de Julio

de 1938 111 año Triunfal



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

17

- Exte. n.º 5181 de la Junta
» n.º 808 del Juzgado

Excmo. Sr.

CONTRA

Bruno Sanz Perez

PUEBLO

Castejon de Alarba

Tengo el honor de remitirle _____

el expediente anotado al
margen no remitiendose el ram
de embargo por o estar termin
do

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 18 de Octubre
de 1938.

(II AÑO TRIUNFAL.



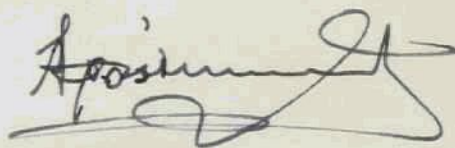
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

78

Providencia.—Zaragoza treinta de Ago sto de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Bruno Saz Pérez
_____, de Castejon de Alarba, tiene el honor de
informar lo siguiente:

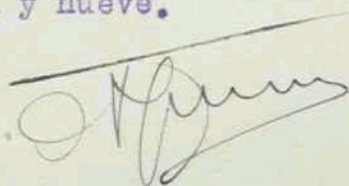
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y adicto al Frente Popular a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejel del Ayuntamiento de Castejon de Alarba, secundando las ordenes que recibia de los dirigentes de Calatayud y contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; en la actualidad continua residiendo en el pueblo de su vecindad.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos b) y e) del artº 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad.

cede por ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artº 8º de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal no obstante con mas acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza *frimto* de *Agto* de mil novecientos treinta y nueve.



Diligencia: En de *13 NOV. 1939* de 1939, se elevan estas actuaciones acompañadas de stento escrito, al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas; doy fé.



Expediente núm. 5.181

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 18 carte y 11 libros folios, tramitado contra Bruno Saz Pérez, de Castejon de Alarba en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

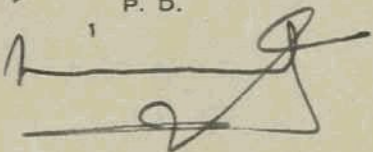
Dios guarde a V. E. muchos años..

Zaragoza 19 de Noviembre de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu

VOCAL

D. Ángel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

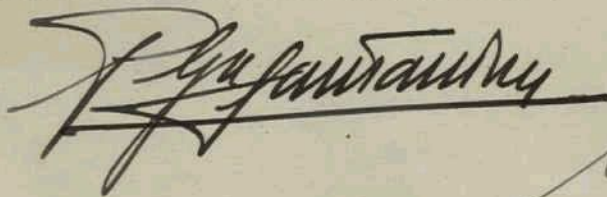
RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Bruno Saz Pérez de Castejón de Alarba aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

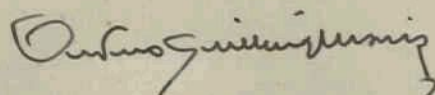
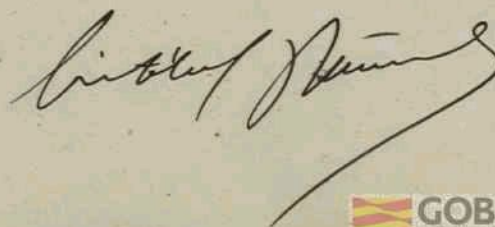
CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente; dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESEE el presente expediente seguido contra Bruno Saz Pérez de Castejón de Alarba por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.



NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

CASTEJON DE ARBA

TEXTO:

Notifique V. al encartado Bruno Saz Pérez

que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5.181-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



Pro-
 GOBIERNO
DE ARAGON

Videncia. - Juzgado municipal de Castejón de Albarba cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibido el precedente telegrama oficial postal del Tribunal Regional de Responsabilidad política de Zaragoza, cumplare cuanto en el mismo se ordena, notifiquese al vecino de este pueblo Bruno Las Pías, la resolución en el expediente seguido al mismo, y hecho que sea, devuélvase a su procedencia.



Lo mandado y firmado el Sr. D. José Yrujo Bernales Jefe municipal, de que certifico

E/ José Yrujo Bernales

El secretario
Julio Plaza

Notificación. - Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia en los Estrados del Juzgado al vecino de este pueblo Bruno Las Pías, le notifiqué el contenido del escrito y providencia que anteceden, queda enterado y se da por notificado firmando en prueba de ser verdad conmigo de que certifico

Bruno Las Pías

El secretario
Julio Plaza

Remesa. - Hoy día cuatro cumpliendo lo mandado en la providencia que antecede se devuelve el presente diligenciado a la Superioridad dejando notf. de que certifico

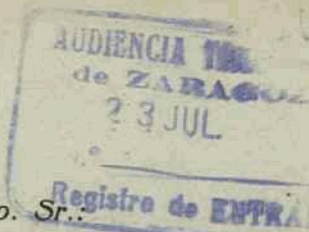
El secretario
Julio Plaza
GOBIERNO DE PARAGON



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SECRETARIA

Exp^{te} n^o 5181 - C-E.

Bruno Láz Pérez - I. de
Castejón de Alaba.



Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 20 Mayo 1942
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1942

El Secretario,

Mod. 16 b

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de R. P. de

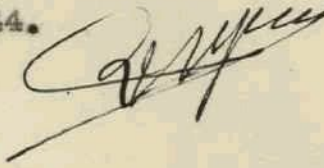
Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de

Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
Zaragoza, 20 de Mayo de 1944.



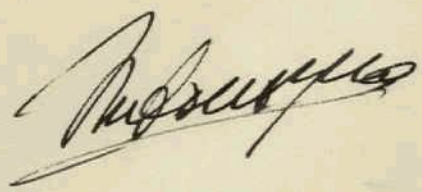
PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.

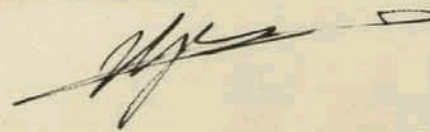
D Ada cuenta; únase el oficio al expediente de su Millaruelo. razón y habiendo transcurrido el término señalado en Tejada. el artículo 9. del Decreto del Ministerio de Justicia Barroeta. de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicara en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

E



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos cua-
S.S. renta y cinco.

Hilario De conformidad con lo prevenido en el apartado
eltes 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de
Fezada 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica
el Sr. Presidente de que certifico.

Augusto Lafuente

Nota.- Seguidamente que da cumplido.-Certifico.

5628/8

Comision Provincial de Incautaciones- Juzgado de Instruccion de Calatayud

Año de 1938

Nº 5181 de la Junta

Nº 208-1938 del Juzgado

Pueblo de

Castellon de Alarbes

Ramo de embargo correspondiente al Ramo de Incautacion seguido contra

Bonino San Peres

Secretaria del Lidº D. Justo Lopez Mendizabal.

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 208 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Munio Paul Perez vecino de Crutignon de Arba por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Juanito Samartigoze, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación; para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Munio Paul Perez
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. *Juan de la Cruz* Rubricados.»

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *3 de* de *enero* de mil novecientos treinta y ocho. // El Año Triunfal.

Juan López

*Señalado segundamente se
cumple lo mandado
doy fe*

López

K.5,293.804

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

RF. e 928
11-11-1938.

2

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 208 de 18

PUEBLO

DENUNCIADO

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Registre de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 1 de Septiembre
de 1938.

11 Año Triunfal.

[Signature]

Sr.

Jefe Policia

de

Calatayud



GOBIERNO
DE ARAGON

Ilmo. Señor.

R. P. nº 1.321

Cumpliendo lo ordenado por V.I. en el oficio que antecede, se ha practicado una información de la que resulta, que el individuo a quien se refiere el presente escrito, no se le conocen cuantas de ninguna clase en los diferentes Bancos de esta Plaza, y si, DOS fincas inscriptas a su nombre en este registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 29 de noviembre de 1.938

Tercer Año Triunfal.

El Inspector Jefe.

Valentín García

Ilmo. Señor Juez de Instrucción de este Partido.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 208.

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Francisco Saul
Pérez.

(firmado)

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 7 de Noviembre de 1938

Mi Ayo Benigno

Juan López

Sr. Juez Municipal de Castrejón de Alarcón

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose y al

VIDENCIA.-Juzgado municipal de Castejón de Alarba a quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer año Triunfal.-
Recibida la anterior Carta-Orden del Juzgado Superior de Calatayud, acusese recibo de ella, pongase por cabeza de estas actuaciones, y cumplase cuanto interesa, procediéndose al embargo de los bienes, derechos y acciones propiedad del vecino de este pueblo D. Bruno Saz Pérez, a cuya operación asistirá el interesado o quien lo represente, su conyuge o el que haga sus veces, el Sr. Alcalde y el Jefe de Milicias de la localidad, facultando al Alguacil de este Juzgado D. José Rodríguez Andrés, para llevar a cabo las diligencias precisas, sirviéndole este proveído de mandamiento en forma, y señalándose para que tenga lugar la traba, el día dieciocho de los corrientes.

Para la tasación de los bienes que se embarguen al citado Sr. Saz, se nombran peritos practicos a D. Claudio López García--- y D. Francisco Molina ---, mayores de edad y de esta vecindad, a quienes se hará saber esta designación, para que comparezcan despues de aceptado el cargo, a la diligencia de la traba a cumplir su cometido, notificándolo asimismo a las demás personas y Autoridades que han de asistir al acto.

Lo acuerda manda y firma el Sr. D. Manuel Franco Muñoz, Juez municipal, de que yo el Secretario accidental certifico.

D.S.O.

El Secretario.



Manuel Franco

Severo Plaza

NOTIFICACION.-Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia en los estrados del Juzgado, al Alguacil D. José Rodríguez Andrés, al Sr. Alcalde D. Macario Luzón Enguita, y al Jefe local de Milicias D. Santiago Muel Dominguez, así como a los peritos nombrados D. Francisco Molina Muñoz----- y D. Claudio López García----- les notifiqué la anterior providencia, mediante lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma a cada uno, de la que quedan enterados, firmando en prueba de ello esta diligencia de que certifico.

Santiago Muel

Claudio Lopez

Macario Luzon

Francisco Molina

Jose Rodriguez

*El Secretario
Severo Plaza*

COMPARECENCIA.-Juzgado municipal de Castejón de Alarba a dieciseis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, Tercer año Triunfal. Ante el Sr. Juez municipal D. Manuel Franco Muñoz, asistido de mi el Secretario, comparecieron los peritos designados para la tasación de los bienes que se embarguen al expedientado Bruno Saz Pérez, y manifestaron que aceptan el cargo que se les confiere, prometiendo cumplirlo bien y fielmente, firmando con S.S^a de que yo el Secretario doy fe.
El Juez municipal.



Manuel Franco

Los Peritos.

Claudio López
Francisco Molina

*El Secretario
Severo Plaza*

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA DE EMBARGO.-En el pueblo de Castejón de Alarba a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer año Triunfal.-Constituido el Alguacil del Juzgado D. José Rodríguez Andrés con los Peritos designados al efecto D. Francisco Molina Muñoz ----y D. Claudio López García----- presentes el Sr. Alcalde, D. Macario Luzón Enguita y el Jefe local de Milicias D. Santiago Muel Domínguez, con asistencia de mi el Secretario en la Casa habitación del vecino de este pueblo Bruno Saz Pérez, quien se hallaba en ella en compañía de su esposa D^a Concepción Aranda Peiro-----, y enterados del objeto que motiva la presencia de la Comisión en su domicilio, el Alguacil procedió a realizar el embargo decretado, realizándolo en los bienes de la exclusiva pertenencia del expedientado, los que fueron tasados por los prácticos y que se pasan a relacionar:

===== Muebles no posee ninguno. =====

Mitad proinvisa de una finca rústica de secano situada en la partida llamada "Bajadilla" de este término municipal, cabe una hectárea y setenta áreas, linda al N. Joaquina Muñoz, al E. Demetrio Agudo, al S. Pablo Herrero y al O. valdios.-Ha sido tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Y no habiendo más bienes de la exclusiva propiedad del citado Sr. Saz, se dió por terminada esta diligencia, advirtiéndolo al mismo, que no puede enajenarlos ni gravarlos, firmando los asistentes de que certifico.

Por si y por su esposa.

Santiago Muel *Francisco J.*
Claudio Lopez *Macario Luzon*
Francisco Molina
Jose Rodriguez *El Secretario*
Demetrio Agudo

PROVIDENCIA.- Juzgado municipal de Castejón de Alarba a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer año Triunfal. De los escasos bienes embargados al expedientado Bruno Saz Pérez, quien se ha quedado de depositario de los mismos, se nombra Administrador, al vecino de este pueblo D. Manuel López Pardos ----- mayor de edad, y de reconocida aptitud y solvencia moral a quien se le notificará esta designación para su aceptación y juramento.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez municipal D. Manuel Franco Muñoz, de que yo el Secretario certifico.

E/.

El Secretario.



Manuel Franco

Demetrio Agudo

NOTIFICACIÓN.-Sin pérdida de tiempo yo el Secretario,teniendo a mi presencia al nombrado D.Manuel López Pardos-----,le notifiqué el contenido de la providencia que presede,mediante lectura íntegra y entrega de copia literal,se da por notificado y queda en acudir ante el Juzgado a los fines procedentes,firmando de que certifico.

El Secretario.

Manuel López

Leonardo Alarcón

COMPARECENCIA.- En el pueblo de Castejón de Alarba a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-Ante el Sr.Juez municipal D.Manuel Franco Muñoz,asistido de mí el Secretario,compareció D. Manuel López Pardos-----,designado administrador de los bienes embargados al ejecutado Bruno Saz Pérez,y después de aceptar el cargo,presta juramento en forma legal de cumplir su cometido bien y fielmente,se advierte de la obligación que tiene de formar y rendir cuentas cuando se las pida a la Superioridad,ratificándose y afirmándose en sus manifestaciones y firmando en prueba de ello,con el Sr.Juez de que certifico.

El Juez municipal.

El Administrador.



Manuel Franco

El Secretario.
Leonardo Alarcón

Manuel López

PROVIDENCIA.-Vistas las anteriores diligencias y para justificar debidamente si el expedientado Bruno Saz Pérez,posee solamente los bienes descritos o cuenta con otros y si el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis tenía los mismos,recibase declaración a los testigos de esta localidad D. Tribio Agudo Aranda----- D.Emeterio Agudo Muel-----y D. José Santed Muel----- mayores de edad,y de buena fama,los cuales serán citados en forma para que concurran ante este Juzgado el día veinticinco del actual y hora de Audiencia.

Dirijase oficio al Sr.Alcalde de este Municipio,para que expida y remita a este Juzgado certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre de aquel,y si figura o no comprendido en la Matricula de la Contribución industrial,a los fines procedentes.

Lo manda y firma el Sr.D.Manuel Franco Muñoz,Juez municipal en Castejón de Alarba a veintidos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer año Triunfal.

E/.



Manuel Franco

El Secretario
Leonardo Alarcón

DILIGENCIA.- Inmediatamente se remite atento escrito a la Alcaldía de este lugar,interesando se expida y remita al Juzgado,la certificación a que se contrae el anterior proveido,doy

GOBIERNO DE ARAGON
Leonardo Alarcón

CITACION A LOS TESTIGOS.-A continuación yo el Secretario cité en forma legal a los testigos designados D. Toribio Agudo Aranda----D. Emeterio Agudo Muel----- y D. José Santed Muel-----de esta vecindad, mediante lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia, se dan por citados y firman conmigo de que certifico.-

Emeterio Agudo
Toribio Agudo

José Santed

El Secretario
Leopardo Plaza

DECLARACION DEL TESTIGO. En el pueblo de Castejón de Alarba a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer año triunfal; ante el Sr. Juez municipal D. Manuel Franco Muñoz, asistido de mí el Secretario, compareció el que dijo ser y llamarse D. Tribio Agudo Aranda, de 33 años de edad, de estado casado, de profesión del campo, y vecino de esta localidad, el que juramentado en forma legal promete decir verdad, en cuanto sepa y se le pregunte, siendo advertido de las penas impuestas por la ley para el delito de falso testimonio en estos casos, y después de enterado se le interroga por las generales de la Ley, a las que contesta:

Que conoce al expedientado Bruno Saz Pérez, con el que no tiene parentesco ni amistad, que no ha estado procesado, ni le comprende ninguna de sus excepciones.

Preguntado convenientemente, dice: Que el expresado Bruno Saz Pérez, no cuenta con más bienes que los embargados en las presentes diligencias, ni tampoco poseía otros el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, ni antes a esta fecha, como así es público y notorio en la localidad,

Que no tiene más que decir y que lo expuesto es cierto en descargo del juramento que tiene prestado, y leída que le ha sido esta su declaración por renunciar al derecho de hacerlo por sí mismo, se afirma y ratifica en su contenido, suscribiéndola en prueba de ello con S.S^a de que certifico.

El Juez municipal.

El Declarante.



Manuel Franco

El Secretario.
Leopardo Plaza

Toribio Agudo

5

DECLARACION DEL TESTIGO. Seguidamente y ante el propio Sr. Juez, con asistencia de mi el Secretario, compareció el testigo D. EMIETERIO AGUDO MUEL. go D. Emeterio Agudo Muel-----de 32 años de edad, de estado casado---de profesión del campo, y vecino de este pueblo, es advertido y juramentado en igual forma que el anterior, hace las mismas promesas, y en cuanto a las generales de la Ley, dice:

Ser y llamarse como queda expresado, y de las circunstancias personales mencionadas, que conoce al expedientado con el que no tiene parentesco ni amistad, que no ha estado procesado ni le comprende ninguna de sus excepciones.

Interrogado convenientemente, contesta: Que Bruno Saz Pérez, vecino de este pueblo, solamente posee la parte de finca que aparece trabada en este diligenciado sin contar con ninguna otra clase de bienes, así como tampoco los tenía el día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, según es notorio en el lugar.

Que no tiene más que decir y que lo delatado es cierto y verdad, afirmándose y ratificándose en el contenido de esta su declaración después de serle leída, por renunciar de hacerlo por si mismo, firmando con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez municipal.

El Declarante,



M. J. Franco

Emeterio Agudo

El Secretario.

Leonardo Haza

DECLARACION DEL TESTIGO
D. JOSE SANTED MUEL.

A continuación y ante el citado Sr. Juez, asistido igualmente de mi el infrascrito, compareció el testigo D. José Santed Muel-----de 34 años de edad, de estado casado,--de profesión

Herrero---y vecino de este lugar, es juramentado de la misma forma que los anteriores, y se le hacen iguales advertencias, promete ser veraz en sus declaraciones, y con relación a las generales de la Ley, dice: Que se llama como queda expresado, y reúne las circunstancias antes dichas, que conoce al expedientado con el que no le une parentesco amistad ni enemistad, no haber sido procesado, ni comprenderle ninguna de sus excepciones.

Preguntado convenientemente, contesta: Que le consta de ciencia cierta que el mencionado Bruno Saz Pérez, no tiene otros bienes que los que han sido objeto de embargo en estas actuaciones, ni menos tenía el dieciocho de Julio de 1936, como de su propiedad, ni tampoco con anterioridad a la indicada fecha.

Que no tiene más que decir y que lo dicho es cierto en descargo del juramento que tiene prestado, afirmándose y ratificándose en esta su declaración después de serle leída, por haber renunciado al derecho que le asiste de hacerlo por si, suscribiéndola juntamente con S. S. de que certifico.

El Juez municipal.

El Declarante,



M. J. Franco

José Santed

El Secretario.

Leonardo Haza

DILIGENCIA.- Con esta fecha se ha recibido de la Alcaldía-Presidencia de esta población, la certificación que se interesó en oficio de fecha veintidos del actual, la cual queda unida a continuación.

Certifico en Castejón de Alarba a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer año Triunfal

El Secretario,

Gerardo Plaza

PROVIDENCIA.- Considerando terminadas las anteriores diligencias en cuanto guarda relación con lo ordenado, remítanse a su procedencia por el conducto de su recibo dejando nota.

Lo acuerda manda y firma, el Sr. D. Manuel Franco Muñoz, Juez municipal en Castejón de Alarba a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer año Triunfal.

E/.

Manuel Franco



El Secretario,

Gerardo Plaza

REMESA.- Cumpliendo lo ordenado en la anterior providencia, por el Correo del mismo día, se devuelve la Carta Orden cumplimentada en forma, a la Superioridad de donde procede de que certifico.

El Secretario,
Gerardo Plaza

D.LEONARDO PLAZA FERNANDEZ, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CASTEJÓN DE ALARBA, PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente, el amillaramiento, sus apéndices, catastro, registro fiscal, y demás antecedentes de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, así como la Matricula de la Contribución industrial, obrantes en las Oficinas de mi cargo, resulta que D.BRUNO SAZ PEREZ, no aparece comprendido en tales documentos con riqueza alguna.

Y para que así conste y a petición del Sr. Juez municipal de esta localidad, para unir a Carta Orden de la Superioridad, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Castejón de Alarba a veintitres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. - Tercer año Triunfal.



Vº.Bº.
El Alcalde.

Macario Luzon

Leonardo Plaza

7

Argucio y Heredito por lo premite que
no apareciendo en las que aut
ceden, ninguno que manifieste
los familiares que viven con el
expedientado y cual sea su pa-
rentesco con el mismo, con esta
fecha se expide orden al superior
de Castellan de Alarba, a fin de
que por este uniforme robe tales
extremos. Calatayud 13-12-1918
El Arzobispo y deffe

Lopich

P

Providencia del Juez
Sr. Juan María

En Calatayud a 25 de Junio
de mil novecientos treinta y seis

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé.

Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

Expediente de
incantación
N.º 208-1938
contra

Bruno Juan Peris
de
Castellón de Alarba

8
Al orden de ~~la~~ 1.ª y en el
expediente que al margen
se expresa, dirijo la presen-
te que devuelva cumpli-
mentada a la mayor
urgencia e fin de que por
Bruno Juan Peris se pregado se informe o
certifique acerca del nú-
mero de personas que vivan
con el expediente y su
parentesco con el mismo
Dios guarde a muchos años
Calatayud 12-Diciembre 1938
III Año Quinto


Ayer Municipal de Castellón de Alarba
GOBIERNO DE ARAGON

12

Videncia. - Juzgado municipal de Castrejón de Alarba a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer año Triunfal. - Por recibida en el día de hoy la precedente Orden del Juzgado Superior de Calatayud, cumplase cuanto en la misma se interesa, haciendo constar por diligencia inserta a continuación el número de personas que viven en compañía del expedientado Bruno Sar Pérez, vecino de este pueblo, y hecho lo cual devuelvase a su procedencia, por el conducto de su recibo dejando nota. Lo acuerda manda y firma el Sr. Don Manuel Franco Meñor



Jefe municipal, de que yo el Secretario accidental certifico.

Manuel Franco

El Secretario
Leonardo Plaza

Diligencia. - Laengo para hacer constar que personado en el domicilio del expedientado Bruno Sar Pérez, vecino de este pueblo, para acreditar la familia que vive en su compañía, cuyo resultado es el siguiente:

- 1 Expedientado. - Bruno Sar Pérez, de 37 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, natural de Aced y vecino de este pueblo.
- 2 Esposa. - Concepción Aranda Peiro de 37 años de edad, casada, su sexo, natural y vecina de esta localidad.
3. Hijo - Pascual Sar Aranda de 8 años de edad, soltero, de profesión escuela, natural y domiciliado en este pueblo en el de sus padres.
- 4 - Idem Feludis Sar Aranda de 4 años de edad, soltera, sin profesión natural de este pueblo y domiciliada con sus padres.

No habiendo más familiares que vivan en compañía del expedientado que no ocupa, doy por terminada esta diligencia y de lo en ella conseguido certifico.

El Secretario
Leonardo Plaza

Remera. - En el Correo de igual fecha se devuelve cumplimentada la precedente Carta Orden al Juzgado a su procedencia, de que dejo nota y certifico.

El Secretario
Leonardo Plaza
GOBIERNO DE ARAGON

P.º 40-21 Junio 1934 a 380 654

K.5,283,762

11
645
7-12-1934
1013

Don Jacinto Garcia Monge y Martin

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CALATAYUD Y SU PARTIDO.

A Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 208 de 1938 por oposición al Movimiento Nacional contra Bruno Sanz Perez vecino de Castejon de Alarba

contra Bruno Sanz Perez de no consta años de edad, profesión, ocupación u oficio labrador de estado Casado y vecino de Castejon de Alarba del

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del Juez } En Calatayud a seis de Diciembre
Sr. Garcia Monge } de mil novecientos treinta y ocho

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé Garcia Monge
Ante mi Justo Lopez Rubricados

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a V. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

Mitad pronindivisa de una finca rustica de secano en la partida Bajadilla de cabida 1 hectarea 70 areas linda N Joaquina Munoz E Demetrio Agudo S Pablo Herrero O Baldios tasada en 750 pts la finca descrita en termino de Castejon de Alarba responde por cuantia indeterminada
Dado en Calatayud a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho
Año Triunfal

[Signature]

[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON



Examinado este documento, se devuelve al interesado declarandose
exento del pago de Derechos reales por estar com-
prendido en el exento de pago, sin perjuicio de la revisión
administrativa que corresponda al artículo 126 del mismo.

Tampoco se le adeuda el impuesto sobre Unidades.

Calatayud a 7 de Diciembre de 1937.
Honorarios _____

Cordónferrández

Suspendida la anotación preventiva ordenada en el manda-
miento que precede por el defecto subsanable de falta de
previa inscripción de la finca y tomada en su lugar ano-
tación preventiva de suspensión del embargo en el libro
especial tomo 15 folio 54 asiento 217. Calatayud 21 de
Junio de 1939.-Año de la Victoria.-

El Registrador

Honorarios 4'87 pts *Cordónferrández*

nº 3-7-16 y O. 19-II-937



Insolvente